



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

1668

BUENOS AIRES, - 3 DIC 2015

VISTO el Expediente N° 1.588.456/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la CÁMARA ARGENTINA DE AGENCIAS DE REMISE, la ASOCIACIÓN DE TITULARES DE AUTOS DE REMISE DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) y los señores Raúl ALBIL (M.I. N° 13.840.428) y Luis NARVAJA (M.I. N° 11.780.224), invocando el carácter de Secretario General y Secretario Adjunto respectivamente de la UNIÓN DE CONDUCTORES DE AUTOS AL INSTANTE Y REMISÉS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.C.A.I.R.R.A.), dedujeron recursos de reconsideración contra la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 290 de fecha 4 de marzo de 2015.

Que mediante la Resolución recurrida, la SECRETARÍA DE TRABAJO declaró homologados el Convenio Colectivo de Trabajo y las Actas complementarias celebrados entre el SINDICATO DE CHOFERES PARTICULARES, por la parte sindical, y la UNIÓN DE PROPIETARIOS DE AUTOS DE REMISES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, obrantes a fojas 2/14 del Expediente N° 1.639.203/14, agregado a fojas 100, y a fojas 101 y 119.

Que en su medida recursiva, las impugnantes mencionadas en primer término se agravan del acto que cuestionan, señalando que ya existiría un Convenio Colectivo de Trabajo vigente para esa misma actividad, con pedido de extensión a todo el territorio nacional, por lo que resultaría incomprensible la homologación del convenio celebrado en autos entre otros actores sociales.

Que sostienen que, esas recurrentes, serían las únicas que representan al sector, por lo que debieron haber sido citadas a negociar en estas actuaciones.

Que, por su parte, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) impugna el acto administrativo en cuestión, en tanto entiende habría homologado un convenio que regiría para trabajadores que

0



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

1668

se desempeñan en comercios que prestan servicios de remisería, incluyéndose así a una actividad que entiende estaría regulada por el convenio que rige para la actividad mercantil.

Que solicita por ello la suspensión de efectos del acto administrativo de homologación.

Que la recurrente citada en último término, se agravia señalando que, la entidad sindical celebrante del acuerdo homologado en autos por la resolución que recurre, no representaría a los conductores de remises.

Que cuestiona asimismo la representatividad del sector patronal firmante del acuerdo, por lo que requiere la revocación del acto administrativo de homologación.

Que desde el punto de vista formal, cabe señalar que las medidas recursivas deducidas por la CÁMARA ARGENTINA DE AGENCIAS DE REMISE, la ASOCIACIÓN DE TITULARES DE AUTOS DE REMISE DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) resultan tempestivas, atento la fecha de publicación del acto administrativo impugnado (22/04/2015) y la fecha de su interposición.

Que diferente criterio corresponde sustentar respecto del recurso interpuesto por los señores Raúl ALBIL y Luis NARVAJA, invocando el carácter de *Secretario General* y *Secretario Adjunto* respectivamente de la UNIÓN DE CONDUCTORES DE AUTOS AL INSTANTE Y REMISES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.C.A.I.R.R.A.), el que cabe reputar como denuncia de ilegitimidad, en tanto fue interpuesto fuera del término previsto en el artículo 40, segundo párrafo, del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Que sin embargo, adentrándose en el análisis de los argumentos deducidos por las impugnantes, corresponde adelantar criterio que conlleva al rechazo formal de los recursos impetrados.

Que, en efecto, cabe aclarar que esta Autoridad de Aplicación encuentra, en principio, limitada su facultad de declarar la nulidad o modificación de la homologación de un texto convencional, pues su actuar debe circunscribirse a acceder o denegar su homologación.

①



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

1668

Que en ese sentido, corresponde tener presente que, tal como lo ha sostenido la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, el acto de homologación de un convenio colectivo de trabajo, no integra el convenio colectivo y tampoco es un acto de aprobación del mismo, ya que se trata del ejercicio de una facultad destinada a efectuar el control de legalidad y oportunidad a fin de tornarlo obligatorio para todos los trabajadores y empleadores del sector o actividad de que se trate.

Que por ello se ha manifestado que el acto de homologación es únicamente "... un acto declarativo de que las colectividades privadas han ejercido dentro de su propio marco de validez la autonomía que el organismo estatal les confiere". Dicho criterio encuentra sustento en lo dictaminado por la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN en su Dictamen N° 167 de fecha 28 de abril de 2004 (Expte. N° 1.045.197/01 EX – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS. Colección de Dictámenes 249:201).

Que en ese orden, se observa que esta Autoridad de Aplicación cumplió con el debido control de legalidad respecto del acuerdo arribado en autos de conformidad con lo prescripto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) en su artículo 4° y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), que en su artículo 6° claramente establece que la homologación procederá "...siempre que la convención reúna todos los requisitos establecidos a tal efecto".

Que efectuado dicho control de legalidad y no advirtiéndose vicios manifiestos en dicho acuerdo que atenten contra el orden público laboral o contra las garantías de jerarquía superior consagradas en la CONSTITUCIÓN NACIONAL y Tratados Internacionales, dispuso la homologación del mismo sin más.

Que en mérito a las consideraciones vertidas, corresponde rechazar formalmente los recursos de reconsideración deducidos por la CÁMARA ARGENTINA DE AGENCIAS DE REMISE, la ASOCIACIÓN DE TITULARES DE AUTOS DE REMISE DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), contra la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 290 de fecha 4 de marzo de 2015.



1568

*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Que del mismo modo, cabe denegar la suspensión de los efectos del acto administrativo que se recurre, pues conforme lo normando por el artículo 12 de la Ley N° 19.549, el mismo goza de presunción de legitimidad y no se verifica ninguno de los supuestos que viabilice el pedido formulado en tal sentido.

Que por último corresponde desestimar la denuncia de ilegitimidad deducida por los señores Raúl ALBIL (M.I. N° 13.840.428) y Luis NARVAJA (M.I. N° 11.780.224), invocando el carácter de Secretario General y Secretario Adjunto respectivamente de la UNIÓN DE CONDUCTORES DE AUTOS AL INSTANTE Y REMISES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.C.A.I.R.R.A.), contra el citado acto administrativo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar formalmente los recursos de reconsideración deducidos por la CÁMARA ARGENTINA DE AGENCIAS DE REMISE, la ASOCIACIÓN DE TITULARES DE AUTOS DE REMISE DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), contra la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 290 de fecha 4 de marzo de 2015.

ARTÍCULO 2°.- Desestimar la denuncia de ilegitimidad deducida por los señores Raúl ALBIL (M.I. N° 13.840.428) y Luis NARVAJA (M.I. N° 11.780.224), invocando el carácter de Secretario General y Secretario Adjunto, respectivamente, de la UNIÓN

ND
S
AS



1668

*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

DE CONDUCTORES DE AUTOS AL INSTANTE Y REMISES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.C.A.I.R.R.A.) contra la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 290 de fecha 4 de marzo de 2015.

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber a los incoantes que la presente es irrecurrible.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar y archivar.

V

E

RESOLUCIÓN M.T.E. y S.S. N°

1668

DR. CARLOS A. TOMADA
Ministro de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social